

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRONICO N° 3193 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato de donación:

Entre los suscritos a saber, **IBETH CONCEPCION GUERRERO SEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.580.606** actuando en su calidad de gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI**, quien para los efectos legales se denominará **EL DONATARIO** y por la otra **JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.018.413.675** con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), quien obra en nombre y representación del Departamento de Bolívar, NIT 890480059, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 001 de 2024 y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión de 02 de enero de 2024 y quien actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto, conforme lo dispone el Decreto No. 007 de 2024, en adelante **EL DONANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la ley aplicable, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previa a las siguientes consideraciones: **1)** El contrato de donación es definido por la legislación civil como un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. **2)** Al Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** La Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13 establece: " Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **4)** Que el Departamento de Bolívar realizó un diagnóstico del servicio de traslado asistencial básico en las Empresas Sociales del Estado, identificando un bajo cumplimiento en los estándares de calidad en la prestación del servicio, incumpliendo con las condiciones científicas y tecnológicas exigidas por la Resolución No. 3100 de 2019. **5)** Que entre estos principales estándares incumplidos observamos los de infraestructura, dotación-mantenimiento y procesos prioritarios asistenciales y seguimiento a riesgo; en donde una de las principales causas de esta problemática es la carencia de recursos financieros por parte de estas instituciones para el mejoramiento de la calidad de estos servicios, lo cual se refleja en un parque automotor de ambulancias fluviales y terrestres obsoleto por la falta de mantenimiento preventivo, correctivo y por el cumplimiento de su vida útil. **6)** Que las deficiencias encontradas derivan en una baja oportunidad en la atención de salud durante la remisión de un usuario, baja accesibilidad a los servicios de complejidad superior; aumento de eventos adversos relacionados con el traslado de pacientes (complicaciones, accidentes, entre otros), aumento de la mortalidad durante el traslado, incremento en los costos de atención en la baja complejidad por estancias prolongadas, incremento de los costos operacionales de traslado de pacientes e insatisfacción del usuario. **7)** Que teniendo en cuenta la deficiencia aludida y en aras de mejorar la prestación de los servicios, el Departamento de bolívar desea realizar la entrega de determinadas ambulancias a EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, con las que antes había celebrado contratos de comodato, con la finalidad de suplir las falencias antes descritas y garantizar la prestación del servicio. **8)** Que mediante ordenanza No. 366 se autorizó al gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles pertenecientes al parque automotor del Departamento de acuerdo con la utilidad requerida.

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: DONACIÓN DE AMBULANCIAS TERRESTRES Y FLUVIALES PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO A EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PARÁGRAFO: El bien dado en virtud del contrato se identifica como se señala a continuación:

PLACA DEL VEHICULO	Nº LICENCIA DE TRANSITO	TIPO DE SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	MODELO
FNL509	10019626568	Oficial	ACTIVO	CAMIONETA	2020

CLAUSULA SEGUNDA-DESTINACIÓN ESPECIFICA DEL BIEN MUBLE EL DONATARIO destinará el bien mueble descrito única y exclusivamente para el traslado asistencial básico y medicalizado por parte de la Empresa social beneficiada por la presente donación. **CLAUSULA TERCERA- VALOR:** Acorde a lo estipulado en el artículo 1443 del código civil, la transferencia del bien mueble objeto del presente contrato será a título gratuito. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL DONANTE:** **1)** Entregar el bien objeto del contrato a la ESE beneficiaria, en el estado en el que se encuentren a la fecha de celebración del contrato aludido, las cuales seran destinadas al traslado asistencial basico y medicalizado. **2)** Garantizar que el trámite administrativo para la transferencia de los bienes se surta de conformidad con los requisitos legales pertinentes vigentes. **3)** Efectuar la publicación y cargue de la documentación atinente a los contratos celebrados en la plataforma SECOP II. **4)** Entregar mediante acta el bien objeto del contrato. **5)** Designar un supervisor que efectúe el control, seguimiento y vigilancia a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **CLAUSULA QUINTA-TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL DONATARIO:** El DONATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de donación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Recibir y realizar el traspaso (enajenación jurídica a su favor) del vehículo ante las autoridades de tránsito, e incorporar al inventario de la entidad. **2)** Dar buen uso, conservar y preservar el vehículo en buen estado de operación y funcionamiento durante el tiempo de vida útil de este tipo de bienes, el cual se estipula según las disposiciones legales. **3)** Atender los gastos que demande el mantenimiento del vehículo, una vez se cumpla el término de la obligación correspondiente al proveedor a cargo de la garantía. **4)** Asumir los gastos que demande la propiedad del bien recibido, tales como combustible, aceites, insumos necesarios para su funcionamiento, así como los impuestos, seguros (Obligatorio SOAT y contra todo riesgo), y demás gastos que derivados de la propiedad. **5)** Destinar el bien al uso exclusivo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para la prestación del servicio en el municipio en la cual esta se ubique, y que se determina en la relación que hace parte integral del presente estudio previo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud en esa zona del Departamento de Bolívar. **6)** Durante el tiempo de vida útil del vehículo, mantener la ubicación y uso del bien en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y bajo los usos, aplicación y alcance estipulados en este contrato de donación. Si la ESE requiere cambiar la ubicación y uso del vehículo, debido a las necesidades del servicio, deberá notificarlo por escrito a la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Salud Departamental, quien deberá aprobar la modificación previamente, so pena de incumplimiento y el acaecimiento de la condición resolutoria del convenio de donación. **7)** La ESE velará por mantener y preservar durante todo el tipo de vida útil del vehículo los logotipos e imágenes institucionales relativas a la Gobernación de Bolívar. **8)** El incumplimiento por parte del contratista de una o varias de las disposiciones de este contrato, será causal de retiro definitivo del vehículo, la resolución del negocio jurídico, y la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. **9)** Es obligación exclusiva de la ESE beneficiada con la donación aludida, adelantar el trámite pertinente del saneamiento legal del bien entregado en lo que atañe a multas, impuestos de tránsito y cualquier tipo de



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

gravámenes que recaigan sobre el bien objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no exigirá garantías sobre el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN:** Dado la naturaleza *intuito persona* que reviste la celebración del presente contrato, el mismo no podrá cederse sin la autorización previa y escrita del **DONANTE**. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA:** Frente a terceros, no existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Contrato, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: EL DONATARIO,** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de cualquier reclamación proveniente de terceros, por daños patrimoniales o extra patrimoniales, que provengan del uso del bien entregado en razón a que desde el momento de la suscripción del presente contrato este pasa a manos del **DONATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el personal especializado adscrito a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, el cual tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero hasta su liquidación, por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones a cargo del **DONATARIO** y quien podrá apoyarse en personal de su dependencia vinculado por contrato de prestación de servicios que cumplan este tipo de actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A manera enunciativa son funciones del supervisor las siguientes: **1.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **3.** Requerir al donante sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta. **5.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos Jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **7.** Proyectar y tramitar las actas que se den en el transcurso del contrato. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual se remitirá a **EL DONATARIO**, por parte de **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**, y en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, y 84. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de controversias contractuales, las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En tal sentido podrán acudir a la transacción o en su defecto a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA–AUTONOMÍA:** El **DONATARIO** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **DEPARTAMENTO**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **DONATARIO**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- RESPONSABILIDADES DEL DONATARIO:** El **DONATARIO** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el incumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **5.** Por alguna de las causas de restitución establecidas en las cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. El trámite de liquidación del





Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **DONATARIO** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El acta de entrega del bien mueble suscrita entre el **DEPARTAMENTO** y el **DONATARIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **2)** Los documentos presentados por el **DONATARIO**, para la celebración del contrato. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS EJECUCIÓN:** El presente contrato será aprobado en el portal transaccional SECOP II por las partes. Se perfeccionará con el acta de entrega material del bien, conforme se indicó en cuerpo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL CONTROL SOCIAL.** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante **EL DEPARTAMENTO** para buscar la forma más apropiada para ejecutar el contrato y que se cumpla con la finalidad del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** El **DONATARIO** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, adición, reforma al contrato entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL DONATARIO** deberán ser previamente acordadas por las partes y deberán constar en documento escrito, que formará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN.** - Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Las palabras técnicas o científicas tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Le es aplicable al presente contrato, las normas sobre LA donación establecidas en el Título XIII del Código Civil, demás disposiciones del derecho privado aplicable, y en ausencia de estipulación las del Estatuto General de Contratación Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** **EL DONATARIO** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el **DONATARIO**, el cual se compromete a mantener activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza **EL DEPARTAMENTO**.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

*Proyectó. Silvana Escorcía // Asesora Externa // Secretaría General// Gobernación de Bolívar.
Revisó. Jorge Benavides// Asesor de Despacho// Secretaría General//Gobernación de Bolívar*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co